



Denuncia proceso electoral

Número de Radicado
E-2026-110832

Fecha de Radicación
02/3/2026 04:21:53

Fecha de Presentación
02/3/2026 04:21:53

Ventanilla: **SEDE ELECTRÓNICA**

Descripción:

Por favor describa a continuación los hechos a denunciar relevantes. Sea lo más detallado posible al describir los hechos, incluyendo los nombres de los implicados, candidatos, partidos y lugares.

**DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INDEBIDA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA Y
CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE, DEL RECTOR EL ITFIP Y/O UNIESPINAL MARIO
FERNANDO DÍAZ PAVA, QUIEN DESDE EL 2023 COMETE DE MANERA REITERATIVA LA FALTA Y
QUE ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO.**

Proceso electoral: **ELECCIONES CONGRESO 2026**

Asunto Electoral: **FUNCIONARIO PÚBLICO INTERVIENE EN POLÍTICA**

País: **Colombia**

Departamento: **Tolima**

Municipio:

Ciudad de consulado:

Puesto de votación:

No. Mesa de Votación:

Persona / Entidad: **MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA**

Debe registrar la fecha que ocurrieron hechos: **23/2/2026**

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data. **Si**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia | Código Postal: 11032
Teléfono conmutador: +57 601 587 8750
Línea gratuita: +57 01 8000 940 808
Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808
Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

¿Tiene condición especial?: **No**

Condiciones especiales

¿Cuáles?:

Notificaciones

¿Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud? **Si**

¿Dirección?

¿Correo electrónico? **tolimadespierta@gmail.com**

Presuntos Implicados

Implicado(s) por Establecer: **No**

Nombre completo	Dirección	Correo Electrónico	Departamento	Municipio	Celular
MARIO FERNANDO DIAZ PAVA	CRA 1 CALLE 18 CONTIGUO AL BARRIO ARKABAL, ESPINAL TOLIMA	mdiaz@itfip.edu.co	Tolima	Espinal	3174364807

Quejosos

Quejoso(s) Anónimo(s): No

Nombre	Dirección	Correo Electrónico	Departamento	Municipio	Celular
--------	-----------	--------------------	--------------	-----------	---------

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia | Código Postal: 11032
Teléfono conmutador: +57 601 587 8750
Línea gratuita: +57 01 8000 940 808
Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808
Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

completo					
GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS RONCANCIO	TOPACIO	tolimadespierta@gmail.com	Tolima	Ibagué	3175486700

Documentos requeridos adjuntados

Anexo	Nombre del documento
-------	----------------------

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia | Código Postal: 11032
Teléfono conmutador: +57 601 587 8750
Línea gratuita: +57 01 8000 940 808
Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808
Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co



Ibagué 28 de Febrero de 2026.

Señor Doctor:

GREGORIO ELJACH PACHECO.

Procurador General de la Nación.

CON: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

REFERENCIA: DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INDEBIDA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA Y CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE.

DENUNCIADO: MARIO FERNANDO DIAZ PAVA.

DENUNCIANTE: GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS RONCANCIO.

Respetado Doctor ELJACH, reciba un cordial saludo.

GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS RONCANCIO. Identificado con CC: 5.970.562 de Ortega Tolima, en mi calidad de veedor ciudadano y como integrante de la veeduría ciudadana TOLIMA DESPIERTA con Resolución N 457 del 7 de Julio de 2021 de la PERSONERIA DE IBAGUÉ, comedidamente comparezco ante el Ministerio Público para poner en conocimiento los hechos que se relacionaran a continuación, con los que, de conformidad con las normas relacionadas, se debe poner en juicio disciplinario al rector del ITFIP, para sancionar con suspensión e inhabilidad del cargo al señor;

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA identificado con cc 79.791.429

I. HECHOS:

El señor DÍAZ PAVA es Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, ahora UNIESPINAL¹ hace aproximadamente 8 años. Siendo

¹ Resolución No.4974 de 202 Min Educación que cambia de carácter del Instituto Tolimense De Formación Técnica Profesional, ITFIP, en la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL.

ordenador del gasto, con cientos de subordinados directos e indirectos pagos con el erario.

Desde el año 2023 la señora esposa del Rector; **MARÍA ADRIANA HUERTAS NUÑEZ** creó un grupo significativo de ciudadanos en el municipio de El Espinal llamado “Somos Independientes”². Con el cual pudieron elegir tres concejales del municipio de El Espinal (Diana Gómez, Cesar Morales y Juan Ospina).

En la misma época el ITFIP comenzó a optar por la publicidad “#SomosITFIP” y pese a que los colores institucionales de esa institución son; Azul y Rojo, todas las piezas publicitarias comenzaron a salir en colores como verde y amarillo que son los mismos de la publicidad del precitado grupo significativo de ciudadanos.

Publicidad Somos Independientes	Publicidad Somos ITFIP
	
En esta fotografía se observa a la esposa del rector con sus candidatos al Congreso y luciendo los colores amarillo y verde de “Somos Independientes”	Aquí se observa al rector del ITFIP de amarillo y verde con el “Somos ITFIP” en su buso, cinta de sombrero y el abanico de su acompañante.

Familiares, amigos, los concejales de Somos Independientes, son quienes lucen la publicidad de ITFIP como se demuestra a continuación, sin importar lo consagrado en

² Formulario E-06 CO Concejo de El Espinal Registraduría Nacional del Estado Civil.

la Ley 2345 de 2023, que prohibió marcas y estableció austeridad en la publicidad estatal.



El rector denunciado y su esposa la jefe del grupo político Somos Independientes.



Daniel Díaz Huertas hijo del Rector denunciado de blanco de izq a der.



El Rector Mario Díaz, con el concejal de el Espinal Cesar Morales del grupo de su esposa Somos Independientes.



El Rector Mario Díaz, junto a su esposa María Adriana Huertas y la primera mujer que se ve de sombrero la concejal de el Espinal de Somos Independientes Diana Marcela Gómez.



El concejal de el Espinal Juan Manuel Ospina del grupo Somos Independientes.

A parte del derroche en publicidad contrario a la normatividad vigente³, la entrega a algunos concejales y familiares puede ser catalogada como un peculado por apropiación en favor de terceros.

La pregunta para realizarse es ¿Porqué al resto de Concejales de El Espinal no se le invita a esta clase de eventos del ITFIP? Y la respuesta se concluye sola; porque no hacen parte del grupo político de la esposa del rector aquí denunciado.

Para nadie (excepto para el procurador Provincial del Girardot) en el departamento del Tolima es un secreto que Somos Independientes es el grupo político del rector del ITFIP, los medios de comunicación sacan plenamente al aquí denunciado con foto, nombre propio y como esto alimenta el egocentrismo del señor **DÍAZ PAVA**, nunca se

³ LEY 2345 DE 2023 (Diciembre 30) "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL"

le ha visto pedir exclusión de su imagen de las notas políticas como se muestra a continuación incluso en medios en los que se pauta publicidad del ITFIP.



(Rector del ITFIP y su esposa María Adriana Huertas)⁴



Nota periodística sobre el rector, su imagen y temas electorales políticos⁵.

⁴ Nota periodística https://contrapeso.com.co/la-muenda-de-somos-independientes-al-barretismo-en-el-espinal/?fbclid=IwY2xjawQRv0ZleHRuA2FibQlxbMQBzcnRjBmFwcF9pZBAyMjlwMzIxNzg4MjAwODkyAAEelB2sAb1a9iW8Bxc8ISroS6116TJUGEBLtsY_DlukuallqwR7oG0nTfMDhwo_aem_LZyzx0tqsi-JaPXod8PReQ.

⁵ Nota periodística <https://elirreverenteibague.com/noticia/2532863/paliza-al-barretismo-en-el-espinal-somos-independientes-arraso-en-las-elecciones-de>.



El Radar · [Seguir](#)

21 de octubre de 2025 · 🌐

...

Lo que ocurrió el domingo en El Espinal fue más que una elección juvenil: fue una revocada política. El movimiento Somos Independientes, liderado por el rector del ITF... [Ver más](#)



ELRADARCOLOMBIA.COM

La paliza que dejó temblando al barretismo en El Espinal - El Radar Colombia

Hasta con caricaturas ilustran las “hazañas” políticas del rector⁶.

Bajo la impunidad de la Procuraduría Provincial de Girardot el señor **MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA**, se convirtió en un actor político del más alto nivel del municipio de El Espinal, por cuenta de ese delegado del Ministerio Público, los Díaz-Huertas tienen convertido el ITFIP o la nueva UNIESPINAL en un feudo politiquero.

Según se conoce extraoficialmente al parecer (Ya que el rector tarda en llegar la información solicitada por esta veeduría) El ITFIP contrato antes de la entrada en

juventudes?fbclid=IwY2xjawQRwEBleHRuA2FlbQlXMQBicmlkETFoR05ub3A2VUJ0eXRQcVZMc3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHoPaJCqMTqDCguxT-SJTqpdafw-cvZFuQzXzzN4jGnFULgdpjt-4sVZAnA2_aem_oUIWINP1QZIsDfDPDhPwOw

⁶ Nota periodística https://elradarcolombia.com/la-paliza-que-dejo-temblando-al-barretismo-en-el-espinal/?fbclid=IwY2xjawQRwSVleHRuA2FlbQlXMQBzcnRjBmFwcF9pZBAyMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHoPaJCqMTqDCguxT-SJTqpdafw-cvZFuQzXzzN4jGnFULgdpjt-4sVZAnA2_aem_oUIWINP1QZIsDfDPDhPwOw

TOLIMA DESPIERTA veeduría ciudadana, correo electrónico:

tolimadespierta@gmail.com



vigencia de la Ley de garantías alrededor de 1100 Ordenes de prestación de servicio por un valor aproximado de 5 mil millones de pesos, contratación irregular a la normalmente registrada año tras año ¿Por qué justo en época electoral? .

El pasado 20 de febrero en un evento en el ITFIP, ante el Ministro de Educación Daniel Rojas Medellín, la presidente de SUNET Espinal Tolima **DIANA PAOLA CALDERON ANDRADE**, afirmó (...)“He sido afectada por el señor rector y hoy directamente se lo digo Doctor (A Díaz) yo no soy su enemiga”(...)“Afronte una demanda de traslado que me hizo el señor rector”(...)“He sido afectada porque políticamente aquí hay un grupo político que se llama Si Somos Independientes, la esposa del rector (MARIO DÍAZ) lo lidera Adriana Huertas es una realidad, Adriana yo la conozco por que ella es prima de unos sobrinos míos”(...)⁷

A los ojos del suscrito veedor son extremadamente graves las afirmaciones de la señora **CALDERON ANDRADE**, ya que al tener la valentía de decirle en la cara al aquí denunciado que su grupo político la persigue por no ser simpatizantes de ellos, devela lo que a la luz del Código Penal incluso es un delito denominado “Constreñimiento al sufragante”.

Pese a que esta fue la única denuncia pública el señor Ministro de Educación, recibió varias quejas en el mismo sentido tanto que al ser consultado por los medios de comunicación aseguro: “Hay que escuchar a la gente porque las universidades tienen que ser unos espacios para la discusión, para la generación de ciencia, para la búsqueda de la verdad para la investigación y nunca deben ser focos de corrupción ni de politiquería y en toda la universidad que tengamos denuncias de mal uso de los recursos públicos para públicos para fines politiqueros le vamos a poner inspección y vigilancia como va a pasar aquí en el ITFIP”⁸.

Tal sería la serie de afirmaciones hechas al Ministro de Educación que el mismo 20 de febrero incluso desde el Espinal ordenó realizar visitas de inspección y vigilancia al

⁷ Informativo Tolima intervención presidente del sindicato <https://www.facebook.com/share/v/18Cth1RYQb/>

⁸ Vídeo de Ecos del Combeima <https://www.facebook.com/share/v/1QCrHk1Y5r/>

ITFIP y recepcionar de manera oficial las denuncias de participación en política por parte del rector de esa institución y de funcionarios de allí:



Daniel Rojas Medellín ✓
@DanielRMed

X.com

En mi recorrido por el departamento del Tolima he recibido varias denuncias sobre universidades que presuntamente estarían utilizando las instituciones y sus recursos con fines electorales, entre ellas el @Itfip y el Conservatorio del Tolima.

Por ello, he solicitado a la Oficina de Inspección y Vigilancia adelantar las visitas respectivas y recepcionar las denuncias de la comunidad académica y de la ciudadanía en general.

[#PetroLeCumpleAlTolima](#)



(Publicación en X del Ministro)⁹

Mediante el radicado 2026-EE-069885 la subdirección técnica de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación, programó visita técnica en el ITFIP y/o UNIESPINAL para los días 24 y 25 de Febrero.

Medios nacionales como Caracol Radio y el periódico el Espectador registraron la noticia de la siguiente forma y aun así su delegado en Provincial en el Municipio de Girardot no inició ninguna indagación preliminar de oficio al respecto :

⁹ Perfil Oficial de X del Ministro de Educación Daniel Rojas <https://x.com/DanielRMed/status/2025003948503978464?s=20>

Ibagué

Mineducación inspeccionará a universidades del Tolima por presunto uso de recursos con fin político

Daniel Rojas Medellín, ministro de Educación, aseguró las universidades deben ser para la generación de ciencia y la investigación, y nunca focos ni de corrupción, ni de politiquería.



(Publicación Caracol Radio Nacional)¹⁰

Home > Educación

Mineducación ordena visitas a universidades del Tolima por presunto uso electoral

La medida se tomó tras conocerse denuncias por el presunto uso de instituciones de educación superior y de sus recursos con fines electorales en el Tolima. Las visitas se realizarán en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, la Universidad de Ibagué, el Conservatorio del Tolima y la Universidad del Tolima.

Sigue a El Espectador en Discover: los temas que te gustan, directo y al instante.

Redacción Educación
20 de febrero de 2026 - 09:02 p. m.

Compartir Guardar Comentar (1) Únete

(Publicación periódico el Espectador)¹¹

Tres días después (el 23 de febrero hogaño) el Ministro de Educación en un vídeo publicado en su red social de Facebook afirmó: *“Aquí en este lote del ITFIP de el Espinal le abrieron las puertas a un candidato contradictor para venir hacer campañas con puras mentiras, vinieron a decir que no le estábamos cumpliendo a la juventud, que la nueva sede era un puro anuncio, pero una vez más el tiempo nos da la razón”*¹². Esto como

¹⁰ Noticias Caracol Radio <https://caracol.com.co/2026/02/21/mineducacion-hara-inspeccion-a-dos-universidades-del-tolima-por-uso-de-recursos-con-fines-politicos/>

¹¹ Periódico el Espectador <https://www.elespectador.com/educacion/mineducacion-ordena-visitas-a-universidades-del-tolima-por-presunto-uso-electoral/>

¹² Vídeo del Ministro de Educación Daniel Rojas Medellín en su red social de Facebook <https://www.facebook.com/share/v/1DsW62BGos/>

clara muestra que la institución educativa su puesta al servicio del partido Centro Democrático.

Como es de conocimiento de esta veeduría mediante Resolución No. 084 del 24 de 2025 su despacho creó la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas, para Asuntos Electorales y Participación Democrática, lo que deja nos deja un poco tranquilos en que frente a este caso se tomaran verdaderas medidas, ya que la pasividad de su delegada provincial de Girardot, no generaban ganas ni de poner estos hechos bajo su conocimiento



Adriana Huertas está en El Espinal, Tolima.

25 de enero · Espinal ·

...

Cambiamos la historia de El Espinal marcando:

🗳️ Cámara de Representantes: CD – 10... Ver más



(Perfil de la esposa del Rector Adriana Huertas)¹³

¹³ Perfil de Facebook de Adriana Huertas <https://www.facebook.com/share/p/1J9LnBgJtc/>



Si de oficio su delegado en Girardot, hubiese enviado a un simple Auxiliar Administrativo a las calles de el Espinal Tolima, de cada 10 personas consultadas en la calle; los mismos diez; les habrían contado que los candidatos al congreso de **MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA** y su señora esposa **MARÍA ADRIANA HUERTAS NUÑEZ** son para Cámara **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** del Centro Democrático y para senado **JUAN FERNANDO CAICEDO** del Centro Democrático y las mismas 10 personas le habrían agregado que de ese matrimonio pretende salir el nuevo (a) alcalde (sa) de el Espinal Tolima.

Al ser tan clara y evidente la participación en política del rector, debe procederse a disciplinársele a fin que sus subalternos no sigan con la misma línea, naturalizando algo que esta mal hecho y máxime con las herramientas que cuenta esa Institución para beneficiar como: matrícula cero, restaurante, transporte, entre otros muchos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Esta denuncia disciplinaria tiene su fundamento en la tipificación realizada por la normatividad y transgredida por el señor **DÍAZ PAVA**.

Disposiciones legales: Ley 599 de 2000 (Código Penal): "Artículo 422. Intervención en Política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forma parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular".

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario):

"Artículo. 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la



entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)”

"Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista".

"Artículo 63. Modificado por el artículo 12 de la Ley 2094 de 2021. **Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los empleados judiciales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios y empleados de Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, también serán faltas gravísimas las siguientes: (...)

3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.

(...) **"Artículo 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.**

Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él."

Disposición constitucional

"Artículo 110. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de investidura."

Y finalmente la sanción penal sobre alguna presión indebida al elector, agravada en este caso por ser subordinado del denunciado.



"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 387 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 387. Constreñimiento al sufragante. El que amenace o presione por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por servidor público, cuando haya subordinación o cuando se condicione el otorgamiento o acceso a beneficios otorgados con ocasión de programas sociales o de cualquier otro orden de naturaleza gubernamental." (Negrita fuera de texto).

III. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CARGO

La suspensión del señor denunciado **MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA** se debe regir bajo los presupuestos ordinarios del CGD. Dicho estatuto, consagra la figura de la suspensión provisional en su articulado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 217. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere".



Con lo que, en cualquier momento de la investigación o el juzgamiento la Procuraduría puede tomar la decisión de aplicar estas medidas. Entendiendo lo anterior, resultan aplicables los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto a los requisitos necesarios para que se profiera una medida de suspensión provisional.

La sentencia C-450 de 2003 delimita los fines de la suspensión provisional a partir de sus causales:

“En cuánto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la conducta del servidor investigado o juzgado.”¹⁴

Por otra parte, la sentencia T-433 de 2019 nos muestra con claridad los criterios que deben cumplirse para aplicar la medida:

“La decisión debe ser motivada y, en desarrollo de ese ejercicio argumentativo, se debe evidenciar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Cualificación especial del sujeto disciplinable. La medida implica que el presunto responsable de la falta disciplinaria se encuentre en ejercicio de un cargo, función o un servicio público.

(b) Oportunidad. La suspensión se puede ordenar “durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento”. La investigación disciplinaria inicia cuando “con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria”. Por consiguiente, una vez se identifica al

¹⁴ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-450 de 3 de junio de 2003, Exp. D-4234 y D-4238 acumulados, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



presunto responsable y se decide abrir investigación, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar la suspensión provisional del servidor. En concordancia, esta Corporación ha señalado que “según el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, la suspensión provisional procede durante la investigación y el juzgamiento. Luego, si ello es así, nada se opone que tal medida cautelar se adopte en el auto de apertura de investigación disciplinaria”.

(c) Calificación de las faltas. La medida se puede asumir ante faltas “gravísimas o graves”, las primeras se encuentran taxativamente reguladas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Las segundas son definidas según los criterios dispuestos en los artículos 43 y 50 de la mencionada Ley. Sin embargo, es importante resaltar que en esta etapa procesal, no se “hace ninguna valoración sobre la culpabilidad del servidor”, debido a que se trata de una medida provisional y no sancionatoria, en la cual no se determina la responsabilidad del procesado.

(d) Serios elementos de juicio sobre riesgos objetivos. La suspensión sólo se puede ordenar cuando se evidencien “serios elementos de juicio” que permitan inferir que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la consumación de los siguientes riesgos: (i) la interferencia por parte del procesado en la investigación; (ii) la continuación de la comisión de la falta; o (iii) la reiteración de la misma. Particularmente, en relación con estas dos últimas premisas, la Corte Constitucional ha señalado que permiten salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados “mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la conducta del servidor investigado o juzgado”¹⁵

De esta manera, se analizará el cumplimiento de los siguientes requisitos en cuanto a los actos realizados por el rector del ITFIP y/o UNIESPINAL, MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA y la necesidad de imponer la medida de suspensión provisional. De las sentencias referidas, se observa que los puntos a cumplir en cuanto a los elementos fácticos del caso son los siguientes:

¹⁵ Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-433 de 24 de septiembre de 2019, Exp. T7.431.119, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo



1. Que el funcionario se encuentre en ejercicio de un cargo, función o servicio público.
2. Que los hechos objeto de la investigación o proceso disciplinario puedan constituir una falta grave o gravísima.
3. Que se evidencien “serios elementos de juicio” que permitan inferir que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la consumación de los riesgos descritos en la ley.
4. Que la medida cumpla con las garantías de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos del caso en concreto se puede observar que:

- a) En la actualidad **DÍAZ PAVA**, se encuentra ejerciendo todas las funciones de rector del ITFIP y/o UNIESPINAL.
- b) Como fue explicado con anterioridad, el denunciado ha incurrido en la falta gravísima establecida en el Código General Disciplinario, a título de dolo, al tener una participación política activa y al presuntamente ejercer constreñimiento sobre los sufragantes.
- c) De las tres causales determinadas para el cumplimiento de este requisito, se observa que, la conducta de **DÍAZ PAVA** se adecúa en la tercera, es decir “*la reiteración de la misma*”. Es evidente que a los ojos del Rector es perfectamente legítimo participar activamente en política, pues ha justificado su sustento legal en que su esposa es una persona diferente, pero como se demostró se utiliza hasta la publicidad del ITFIP para hacer alusión a su grupo político y que junto al presupuesto que maneja esa institución en un municipio como el Espinal, puede inclinar mayoritariamente la balanza en favor a los candidatos políticos de su interés.

En cuanto al cumplimiento de las garantías constitucionales, se observa que una medida de suspensión provisional, en el caso en concreto, cumple con los tres preceptos jurisprudenciales. En primer lugar, se observa que la medida de suspensión provisional busca, según lo referido en la sentencia C-450 de 2003, la protección de aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en



forma gravísima o grave. En el caso en concreto, es evidente que se cumple con el criterio de idoneidad puesto que se busca un fin constitucionalmente legítimo, la misma Corte Constitucional ha expresado en sentencia C-1076 de 2002 habla de la medida y su relación con el interés general:

“En el mismo orden de ideas la Corte ha sostenido que la figura de la suspensión provisional, en materia disciplinaria, es una medida conforme con la Carta Política por cuanto su finalidad es la evitar interferencias nocivas del presunto autor de una falta grave o gravísima en el curso de una investigación que se está adelantando en su contra o impedir que la continúe cometido, y en consecuencia, la institución procesal se incardina en la salvaguarda del interés general”¹⁶

Debe suspenderse a **MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA**, de su cargo de rector; El carácter cautelar de la medida, supone un juicio anticipado de carácter sancionatorio de la misma hace que la actuación no sacrifique preceptos constitucionales más relevantes de ninguna manera, se trata simplemente de un mecanismo que evita la continuación de una actuación perjudicial para el interés general.

IV. PRETENSIONES:

Corolario de lo anteriormente expuesto, solicitó con el acostumbrado respeto al señor Procurador General de la Nación que;

PRIMERA: Se APERTURE PROCESO DISCIPLINARIO en contra del funcionario público **MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA**, en su calidad de rector del ITFIP y/o UNIESPINAL. Por parte de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Electorales y Participación Democrática,

¹⁶ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1076 de 5 de diciembre de 2002, Exp. D-3954 y D-3955 (acumulados), M.P. Clara Inés Vargas Hernández



SEGUNDA: En concordancia con el Art 219 de la Ley 1959 de 2019, se imparta legalidad sobre la solicitud de suspensión provisional del cargo. Hasta que se culmine el calendario electoral del año 2026.

TERCERA: Se informe del inicio de la investigación al Ministerio de Educación y al Consejo Directivo del ITFIP y/o UNIESPINAL. Se deja a su arbitrio la posibilidad de compulsar copias ante la jurisdicción ordinaria ante los serios indicios de delitos electorales.

CUARTA: Se practiquen las diligencias investigativas conducentes y se apliquen las sanciones pertinentes conforme al Código Disciplinario.

V. COMPETENCIA:

En concordancia con el Código General Disciplinario, es la Procuraduría General de la Nación la competente para adelantar el juicio disciplinario en contra del funcionario aquí denunciado.

VI. PRUEBAS:

Depreco del señor Procurador General de la Nación se tenga como pruebas las siguientes:

- 1) Las aquí colocadas en esta denuncia.
- 2) Formulario E-6 CO Concejo de El Espinal, elecciones 2023.
- 3) Memorando del Ministerio de Educación RAD2026-EE-069885.
- 4) Comunicado SUNET.
- 5) Video de la señora **DIANA PAOLA CALDERON ANDRADE** que se encuentra en los link de pie de página.
- 6) Videos de las declaraciones del señor Ministro de Educación **DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, que se encuentra en los link de pie de página.



Testimoniales, se llame a rendir testimonio a la funcionaria del ITFIP **DIANA PAOLA CALDERON ANDRADE** y al señor Ministro de Educación **DANIEL ROJAS MEDELLÍN**.

VII. ANEXOS:

Se tengan en cuenta como anexos, todos los links suministrados en los pie de pagina de esta denuncia.

VIII. NOTIFICACIONES:

El denunciado; Declaró bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del demandado y dirección física. Simplemente cuento con los datos institucionales; Cra 1 Calle 18 Contiguo al Barrio Arkabal, Espinal-Tolima Teléfono: 3174364807 correo institucional: mdiaz@itfip.edu.co

El denunciante recibirá notificaciones al correo electrónico: tolimadespierta@gmail.com, en concordancia con el Art 54 del CPACA o al teléfono celular 317 5486700.

Del señor Procurador.

Cordialmente:

GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS RONCANCIO.

Veedor ciudadano

CC: 5.970.562 de Ortega Tolima.

		SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA DE MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS							
CONCEJO									
Consecutivo: 001 		ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023				E - 6 CO			
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: TOLIMA		MUNICIPIO: ESPINAL		CÓDIGO DIVIPOLE				
	NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS: SOMOS INDEPENDIENTES				29	046			
INFORMACIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS									
SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS: CARRERA 9 # 11-19				TELÉFONO DE CONTACTO: 3013398607				
	DEPARTAMENTO: TOLIMA		MUNICIPIO: ESPINAL		CORREO ELECTRÓNICO:				
	NOMBRE DEL SUScriptor: MARIA ADRIANA HUERTASNUÑEZ				CÉDULA DE CIUDADANIA:				
INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA									
Nota: El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.									
SECCIÓN 2	NOMBRES Y APELLIDOS			CÉDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO			
	MARIA ADRIANA HUERTAS NUÑEZ								
	ALIX ANDREA RIVERA BRIÑEZ								
	LAURA DIVEMMA GUARIN CORTES								
	CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO: 1200				CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS: 17108				
	PÓLIZA DE SERIEDAD	X	GARANTÍA BANCARIA	No. 3002631	COMPAÑÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA: LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS		VALOR AMPARADO: \$ 87000000		
	OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE		X	VOTO NO PREFERENTE			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS									
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.									
LISTA DE CANDIDATOS									
RENGLÓN	NOMBRES		APELLIDOS		SEXO		CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	DIANA MARCELA		GOMEZ CORTES		X M NB/T			46	BF-17793
2	JOHN JAIRO		RODRIGUEZ BARRERO		F X NB/T			52	EIS-21396613
3	LINA TATIANA		SOLANO MORENO		X M NB/T			28	BF-17987
4	ANDREA MERCEDES		ARIAS VALDEZ		X M NB/T			42	BF-17731
5	JUAN MANUEL		OSPINA CARVAJAL		F X NB/T			33	EIS-21935016
6	ANDRES FELIPE		MELO PEREZ		F X NB/T			27	EIS-21396047
7	DANNA MARYS		CARMONA CELEMIN		X M NB/T			25	BF-17878
8	JAIR		CORREA HERNANDEZ		F X NB/T			48	EIS-21398483
9	MARTHA YANED		GOMEZ GALVIS		X M NB/T			52	BF-17851
10	LAURA MARCELA		REYES VERA		X M NB/T			26	BF-17776
11	DAIMER JAVIER		BERMUDEZ ROJAS		F X NB/T			25	BF-17846
12	DIANA MARISOL		PRADA CRUZ		X M NB/T			30	BF-18082
13	VIVIANA PAOLA		CONDE		X M NB/T			40	BF-19788
14	LADY VALENTINA		PALOMA CHARRY		X M NB/T			22	BF-17880
15	CESAR WILFREDO		MORALES ESPINOSA		F X NB/T			50	EIS-21395780
Nota No. 1: Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio(art. 42 de la Ley 136 de 1994).									
Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.									
Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).									
Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).									

Consecutivo: 001
E6CON290460001988001

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:
TOLIMA

MUNICIPIO:
ESPINAL

CÓDIGO DIVIPOLE

NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS:
SOMOS INDEPENDIENTES

29

046

SECCIÓN 4

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

¿ Existe acta del Registro del Comité Inscriptor ?

SI

NO

RADICADO:

Documentos Presentados

No. De Folios

Folios con firma de apoyo de candidaturas o Certificación de aprobación de apoyos

1

Cantidad de firmas de apoyo que dice contener

2

Póliza de Seriedad

2

Cartas de aceptación fuera del E-6

Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)

Certificado origen de los dineros

REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)

Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)

Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Otros Documentos

Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)

☒

NO

PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS

Logo o símbolo

☒

NO

Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo

SI

☒

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS

5

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

NOTA: La firmeza de la inscripción del candidato postulado está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

25

7

2023

22

21

DÍA

MES

AÑO

HORA

MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E6CON290460001988001

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO:
RAFAEL GORDILLO MESA

FIRMA:
BF-36020

NOMBRE Y APELLIDO:

FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó firmas (art. 9 Ley 130 de 1994).

No presentó programa de gobierno (art. 259 Constitución Política y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)

No presentó póliza de seriedad (art. 9 de la Ley 130/94)

La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1,2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).

La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).

La lista no cumple con la cuota de género (art. 32 Ley 1475 de 2011)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de lay 1475 de 2011)

No Aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6

Formato: FRM 2 Versión:1.2

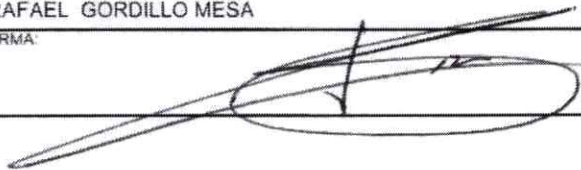
Página 2 de 3

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Consecutivo: 001  EBCON290460001988001	MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CONCEJO ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023	 E - 8 CO
---	---	---

SECCION 1	DEPARTAMENTO: TOLIMA	MUNICIPIO: ESPINAL	CÓDIGO 29 046	
	NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS: SOMOS INDEPENDIENTES			
	OPCIÓN DE VOTO VOTO PREFERENTE ☒ VOTO NO PREFERENTE ☐			

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
LISTA DE CANDIDATOS							
#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
1	DIANA MARCELA	GOMEZ CORTES		X	M	NB	46
2	JOHN JAIRO	RODRIGUEZ BARRERO		F	X	NB	52
3	LINA TATIANA	SOLANO MORENO		X	M	NB	28
4	ANDREA MERCEDES	ARIAS VALDEZ		X	M	NB	42
5	JUAN MANUEL	OSPINA CARVAJAL		F	X	NB	33
6	ANDRES FELIPE	MELO PEREZ		F	X	NB	27
7	DANNA MARYS	CARMONA CELEMIN		X	M	NB	25
8	JAIR	CORREA HERNANDEZ		F	X	NB	48
9	MARTHA YANED	GOMEZ GALVIS		X	M	NB	52
10	LAURA MARCELA	REYES VERA		X	M	NB	26
11	DAIMER JAVIER	BERMUDEZ ROJAS		F	X	NB	25
12	DIANA MARISOL	PRADA CRUZ		X	M	NB	30
13	VIVIANA PAOLA	CONDE		X	M	NB	40
14	LADY VALENTINA	PALOMA CHARRY		X	M	NB	22
15	CESAR WILFREDO	MORALES ESPINOSA		F	X	NB	50

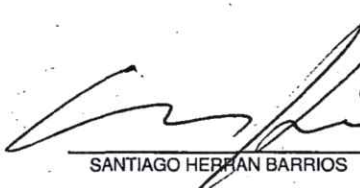
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES	
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
NOMBRE: RAFAEL GORDILLO MESA	NOMBRE:
FIRMA: 	FIRMA:

DEPARTAMENTO 29-TOLIMA	MUNICIPIO 046-ESPINAL
------------------------	-----------------------

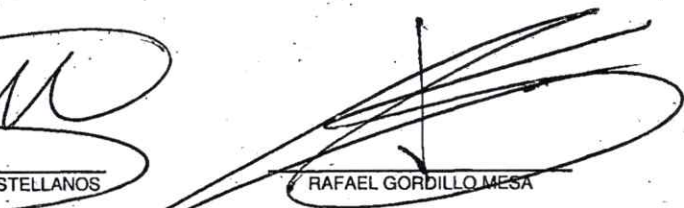
DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como CONCEJALES del departamento de TOLIMA, municipio de ESPINAL para el Período Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SAAVEDRA ARTEAGA JUAN SEBASTIAN	
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	PAEZ LOZANO JOSE ANIBAL	
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARDENAS ORTIZ DANIEL JULIAN	
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	VERA BARRERO LUZ MIRIAM	
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NUÑEZ RONDON EDER	
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	RUBIO BOCANÉGRA LUIS FERNANDO	
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ORJUELA ALARCON HOVER	
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	GONZÁLEZ MALAMBO ANTONIO	
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	RAMIREZ QUIMBAYO WILLIAM FERNEY	
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ROJAS LIZCANO JOSE IVAN	
1988-SOMOS INDEPENDIENTES	GOMEZ CORTES DIANA MARCELA	
1988-SOMOS INDEPENDIENTES	OSPINA CARVAJAL JUAN MANUEL	
1988-SOMOS INDEPENDIENTES	MORALES ESPINOSA CESAR WILFREDO	
6451-GENTE EN MOVIMIENTO MIRA	GOMEZ LOZANO SEBASTIAN	
6451-GENTE EN MOVIMIENTO MIRA	ROJAS HERRAN FERNEY	


SANTIAGO HERRAN BARRIOS

JULIAN MAURICIO CASTELLANOS
SIERRA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


RAFAEL GORDILLO MESA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL DIRECTOR DE CENSO ELECTORAL DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por el Decreto
– Ley 1010 de 2000 y Resolución No.28795 del 21 de octubre de 2022 del
Registrador Delegado en lo Electoral y con fundamento en el Informe de
Verificación de Firmas de Apoyo No. 1818,

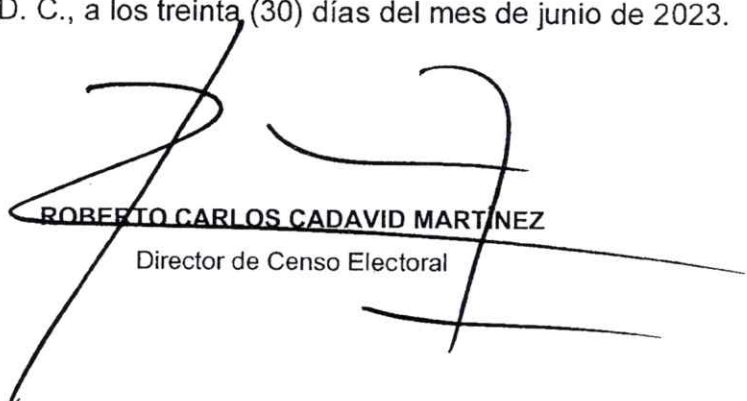
CERTIFICA:

El **CUMPLIMIENTO** del número mínimo de firmas válidas requeridas para postular la lista de candidatos Concejo del Municipio de ESPINAL – Departamento de TOLIMA, para las elecciones de Autoridades Territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, respaldado por el **GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS (GSC)** denominado **"SOMOS INDEPENDIENTES"**, al obtener dos mil ciento treinta y seis (2136) apoyos ciudadanos válidos.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Comité Inscriptor de la lista de candidatos apoyada por el GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS (GSC) denominado **"SOMOS INDEPENDIENTES"** a la dirección de correo electrónico suministrada al momento de su registro, al **Registrador Municipal del Estado Civil de ESPINAL – TOLIMA**, a la **Directora de Gestión Electoral** y a la **Coordinación de Inscripción de Candidaturas**.

La presente certificación podrá ser controvertida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del parágrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No.28795 del 21 de octubre de 2022 proferida por el Registrador Delegado en lo Electoral.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.



ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ

Director de Censo Electoral



Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2026

Doctor
MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
Rector y Representante Legal
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
rectoria@itfip.edu.co

Asunto: Programación de visita función preventiva

Respetado rector Díaz Pava, reciba cordial saludo.

La competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscriben a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.

Por lo anterior, este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1740 de 2014, y conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2269 de 2023, programó visita técnica **para los días 24 y 25 de febrero de 2026 a partir de las 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-. En tal sentido, le solicitamos de manera respetuosa disponer de la logística necesaria para el adecuado desarrollo de la visita de inspección y vigilancia.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
20/02/2026 3:49:02 p. m.

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia



SUNET NACIONAL

**COMUNICADO OFICIAL DE RESPALDO Y RECHAZO A ACTOS DE
ACOSO SINDICAL POR PARTE DEL RECTOR DEL INSTITUTO
TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"**

El Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET (Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011), en ejercicio del derecho fundamental a la libertad sindical consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política y desarrollado por los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se permite informar a la ciudadanía, comunidad universitaria, medios de comunicación y a la opinión pública lo siguiente:

1. Manifestamos nuestro respaldo total, irrestricto y solidario a la compañera **DIANA PAOLA CALDERON ANDRADE**, directiva sindical, quien actualmente viene siendo objeto de actuaciones que constituyen una forma de hostigamiento y persecución sindical por parte del señor Rector del **INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"**.
2. Resulta especialmente grave que, como mecanismo de presión y deslegitimación, se estén promoviendo acciones tendientes a recoger firmas de estudiantes con el propósito de desacreditar públicamente las denuncias formuladas por el sindicato, las cuales han sido presentadas de manera formal ante los organismos de control competentes.
3. La actividad sindical no puede ser sometida a campañas de desprestigio promovidas desde la autoridad institucional, pues ello rompe el equilibrio democrático y afecta la autonomía sindical protegida internacionalmente por la Organización Internacional del Trabajo.
4. La utilización de estudiantes para desvirtuar denuncias sindicales podría configurar: Desviación de poder, Instrumentalización indebida de la comunidad académica, Intimidación indirecta contra la actividad sindical, entre otras, situaciones que claramente debe investigar a fondo el Ministerio de Trabajo. Ministerio de Educación Nacional y Organismos de control.
5. Recordamos que la actividad sindical goza de especial protección constitucional y legal. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado que cualquier conducta orientada a obstaculizar, intimidar o desacreditar el ejercicio legítimo de la representación sindical constituye una vulneración directa a la libertad sindical y puede configurar prácticas antisindicales.
6. Las denuncias realizadas por nuestra organización no obedecen a intereses personales, sino al cumplimiento del mandato estatutario de defensa de los derechos laborales, la transparencia administrativa y el interés general. Pretender desvirtuarlas mediante campañas de presión o descrédito atenta contra el debate democrático y la garantía de participación.
7. Advertimos que estas actuaciones podrían dar lugar a responsabilidades disciplinarias, administrativas e incluso penales, por posible vulneración de derechos fundamentales y por eventuales conductas constitutivas de acoso laboral o práctica antisindical.



SUNET NACIONAL

En consecuencia, de lo anteriormente descrito:

- Exigimos el cese inmediato de cualquier forma de presión, hostigamiento o campaña de desprestigio contra la directiva sindical **DIANA PAOLA CALDERON ANDRADE**, por parte del señor Rector del **INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"** o por terceros.
- Solicitamos a los organismos de control competentes que actúen con celeridad frente a las denuncias ya interpuestas por nuestra Organización Sindical.
- Solicitaremos apertura formal de investigación disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación
- Reiteramos nuestro compromiso con el diálogo institucional, el respeto y la legalidad.

El movimiento sindical no puede ser silenciado mediante mecanismos de intimidación, defender derechos no es un acto de confrontación, sino el ejercicio legítimo de una función constitucionalmente protegida.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de febrero de 2026.



GERMAN GARCIA DELGADO
Presidente Nacional



JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ
Fiscal Nacional



YEISON GIOVANNI PEREZ OSPINA
Secretario de Comunicaciones